



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
55

ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A la cual propone adicionar una fracción al artículo 146 del Código Penal del Estado de Chihuahua, a efecto de excluir de responsabilidad penal en el delito de aborto, por la causa de malformación genética o congénita.

PRESENTADA POR: Se reincorpora al proceso legislativo, a solicitud del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

LEÍDA POR: Diputado Rubén Aguilar Jiménez (PT)

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia

FECHA DE PRESENTACIÓN: 20 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 20 de octubre del 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Los suscritos, **América Victoria Aguilar Gil y Héctor Hugo Avitia Corral**, en nuestro carácter de diputados a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II, 68 fracción I, de la Constitución Local, así como 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; acudimos a esta Honorable Representación Popular a efecto de presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de **adicionar la fracción IV al artículo 146 del Código Penal del Estado de Chihuahua**. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Organización Mundial de la Salud define el aborto como “la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente”. La finalidad de la presente iniciativa es adicionar una excepción al artículo 146 del capítulo V referente al aborto, por la causal de malformaciones genéticas o congénitas.

Sin lugar a dudas, el aborto se ha convertido en un debate público que en el camino viola el derecho a la privacidad, a la libertad de decisión, al acceso a la información y a la salud que tienen las mujeres, especialmente debido a que la interrupción del embarazo es una acción penalizada en nuestro Estado.

En este tema, es innegable el hecho de que se trata de una cuestión de igualdad y de justicia. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Violencia señala que sus principios rectores son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad. La Ley en mención conceptualiza a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Se debe observar que con la criminalización de la interrupción del embarazo se violan los principios mencionados, sobre todo cuando medicamente se anticipa el riesgo de la vida de la mujer o su estabilidad emocional y económica. A su vez, deja en claro que el no permitir la interrupción del embarazo por malformaciones congénitas o genéticas es una modalidad de violencia y transgrede los derechos humanos de las mujeres, ignorando y rompiendo los acuerdos obligatorios de los instrumentos internacionales en la materia, como lo es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Según investigaciones de Affilia, el Journal de Mujeres y Trabajo Social, que es el único Diario Escolar que se dedica a investigar y publicar respecto a la sociedad tomando en cuenta puntos de vista feministas: la oposición al aborto esta conducida en parte por actitudes sexistas en contra de las mujeres.

El estudio examina la relación entre sexismo y el aborto a través de la lente de la Teoría Ambivalente del Sexismo. Este estudio confirmó su hipótesis principal: que las actitudes sexistas se correlacionan con puntos de vista anti-aborto. Mientras más se apoyaba la creencia de que las mujeres son suaves, gentiles y madres



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

naturales, pero no pueden funcionar adecuadamente sin la protección de un varón, más se apoyaba el punto de vista en contra del aborto.

El Código Penal del Estado de Chihuahua señala que el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento del embarazo, la sanción puede ser de seis meses a tres años de prisión, tanto a la mujer que voluntariamente se practique un aborto como a quien lo lleve a cabo, y si este fuese profesional de la salud, adicionalmente se le suspenderá del ejercicio de su profesión.

El artículo 146 expone ciertas causales excluyentes de responsabilidad penal por llevar a cabo un aborto: Cuando el embarazo sea resultado de una violación, cuando de no provocarse la mujer embarazada corra peligro de afectación o que el mismo aborto sea resultado de una conducta imprudencial de la mujer embarazada.

En sí mismo el hecho de encontrarse tipificado el aborto en el Estado, viola los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres al restringir su autodeterminación y su autonomía, sin embargo se considera por parte de este Grupo Parlamentario que el negar la información y la posibilidad de interrumpir el embarazo cuando las y los profesionales de la salud cuentan con los elementos suficientes para determinar que el producto del embarazo no cuenta con los elementos físicos necesarios para convertirse en un ser independiente del seno materno es causante de sufrimiento psicológico, físico y económico; con estos antecedentes se deja a las mujeres en condiciones de vulnerabilidad, restringiendo su acceso a servicios en instituciones públicas y en condiciones sanitarias óptimas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

No podemos dejar de hacer énfasis en que es el Estado el que ejerce este tipo de violencia cuando obliga a las mujeres a concluir un embarazo que de antemano se conoce, dados los avances tecnológicos, que el producto no tiene posibilidades de sobrevivir, sobre todo cuando serían niñas y niños esperados con amor y afecto para ser parte de una familia.

En diciembre de 2015, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emite una resolución a favor de Noelia Llantoy, en este caso, el Estado Peruano le niega el aborto terapéutico y se le obliga a continuar un embarazo, dando a luz a un feto anencefálico que vivió cuatro días. En el fallo se dictamina reparar el daño por no brindar el servicio de aborto terapéutico cuando existían malformaciones que constituían una vulneración al derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Como antecedente a la presente propuesta, se hace referencia a la Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año 2002¹, previo a la reforma del Código Penal del Distrito Federal de 2007 en la que se cambia la descripción de la conducta que constituye delito referente al aborto, ya que se estudia la hipótesis contenida en la fracción III del art. 334, pues aun cuando se configura el delito de aborto, es decir, se deja subsistente el carácter delictivo de la conducta, no es posible aplicar la sanción constituyéndose una excusa

¹ **Registro No.** 921430

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice (actualización 2002)

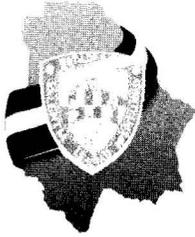
Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN

Página: 5

Tesis: 1

Jurisprudencia

Materia(s): Penal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

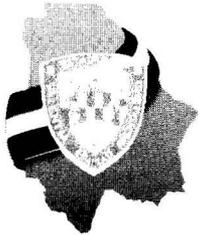
absolutoria, cuando se realice la acción y el producto presente alteraciones genéticas o congénitas que den como resultado daños físicos o mentales al límite que puedan poner en riesgo su sobrevivencia, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

Es relevante el observar que de 32 Códigos Penales existentes en México, 17 Estados no contemplan las malformaciones genéticas o congénitas como una excusa absoluta, entre ellos podemos encontrar al Estado de Chihuahua, analizando que el Capítulo V sobre el Aborto no ha sido reformado desde su aprobación y publicación en el año 2010.

No podemos cegarnos a la realidad, no es que no existan abortos en Chihuahua, sino que estadísticamente no son reportados, lo ilegal no tiende a tener cifras, solo suposiciones y riesgos. Según el INEGI, hacia el 2011 habían 91 casos reportados en el Estado de los cuales solamente 11 fueron provocados, mientras 49 fueron espontáneos y 31 terapéuticos.

El principal objetivo es instar a las instituciones gubernamentales a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, brindar los servicios de calidad que para tal finalidad sean requeridos, empoderar a las mujeres y brindarles información objetiva, veraz, suficiente y apropiada para una toma de decisiones libre, informada y consciente; de igual manera como lo es la promoción de la educación sexual oportuna y responsable.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a consideración de esta Honorable Representación Popular el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO:

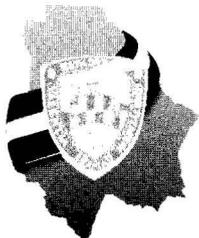
ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción IV al Artículo 146 del Capítulo V “Aborto” del Título Primero “Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal” del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 146.

...

I al III...

IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONOMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Quince Días del Mes de Marzo del Año 2016

ATENTAMENTE


Dip. América Victoria Aguilar Gil


Dip. Héctor Hugo Avitia Corral

**Fracción Parlamentario del
Partido del Trabajo**